



19

DECRETO 960 DE 2022

**POR EL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA EN EL SECRETARIO GENERAL Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales  
En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política,  
Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; Ley 489 de 1998 y demás disposiciones concordantes y;

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la... “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”...

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega

Al Gobernador del Departamento de Arauca, como suprema autoridad administrativa del ente territorial le corresponde ejercer una serie de funciones que involucran la Fase de Planeación del proceso de contratación estatal, entre ellas certificar para efecto de suscripción de Contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión, de conformidad con lo señalado por las diferentes Unidades Ejecutoras que: .... “de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente” ...; de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998.

La delegación de esta competencia en el Secretario General y Desarrollo Institucional tiene sustento constitucional, legal y funcional.

Por las anteriores consideraciones;



# DECRETO 960 DE 2022

## POR EL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA EN EL SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en el Secretario General y Desarrollo Institucional la función de expedir la correspondiente CERTIFICACION para efecto de la suscripción de Contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión, en donde conste que de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998. Esta Certificación se soportará en las diferentes comunicaciones suscritas por los Secretarios de las Unidades Ejecutoras o responsables de las áreas, quienes evidenciarán la necesidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reforma o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-**Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los

08 JUL 2022

**INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**  
Gobernadora del Departamento de Arauca  
Designada mediante Decreto 230 del 16 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Revisó Jurídicamente:	MASSIEL VIVAS MEJIA	ASESOR LEGAL DEL DESPACHO	
Proyectó y Revisó Jurídicamente:	LILIANA VIVAS PARADA	GERENTE DE CONTRATACION	